



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Jefatura Institucional

N° 130-IGP/2025

Lima, 17 de octubre del 2025

VISTOS:

El Contrato N° 027-2024/IGP, el Oficio N° 000156-2025-IGP/PE, la Carta N° 080-2025-SCGS/AS07/IGP, el Contrato Tripartito Estandarizado de la JRD Exp. N° 001-2025-CARD-DORSEY, el Acta de Inicio de Funciones del Exp. JRD N° 001-2025-CARD-DORSEY, la Notificación N° 036/2025 [Exp. N° 001-2025-CARD-DORSEY] de la Decisión N° 02 de la Junta de Resolución de Disputas, la Notificación N° 054/2025 [Exp. N° 001-2025-CARD-DORSEY] de la Decisión Complementaria N° 02 de la Junta de Resolución de Disputas, el Informe N° 0157-2025-IGP/GG-OA-KVPD y el Informe Legal N° 00141-2025-IGP/GG-OAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo de 2023 se aprobó la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP, cuyo objeto es la de fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la gestión del riesgo de desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, en las Ciencias del Geoespacio, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la Geofísica en el desarrollo socioeconómico y ambiental del país;

Que, la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, dispone que el IGP es un organismo público ejecutor e instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene competencia para producir ciencia y tecnología;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM, se aprobó la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del IGP;

Que, el artículo 250 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la decisión y la obligatoriedad la Junta de Resolución de Disputas lo siguiente:

“Artículo 250. Las decisiones y su obligatoriedad

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable”;

Que, a través del Oficio N° 000156-2025-IGP/PE de fecha 14 de abril de 2025, el Instituto Geofísico del Perú notifica a la empresa Casa Ejecutores S.A.C. la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, adjuntando como sustento la Carta N° 080-2025-SCGS/AS07/IGP, el Informe N° 029-2025-IGP/JRZC/JS y el Informe N° 0050-2025-IGP/GGOAD-KVPD;

Que, con fecha 19 de mayo de 2025, el Instituto Geofísico del Perú, la empresa Casa Ejecutores S.A.C. y la Junta de Resolución de Disputas integrada por el adjudicador único, el Ing. Eli Saul Ponce García, administrada por Decisión N° 01 de la Junta de Resolución de Disputas administrada por el Centro de Administración y Resolución de Disputas – CARD-DORSEY suscribieron Contrato Tripartito Estandarizado de la JRD Exp. N° 001-2025-CARD-DORSEY. Asimismo, en la misma fecha se suscribió el Acta de Inicio de Funciones del Exp. JRD N° 001-2025-CARD-DORSEY;

Que, con fecha 29 de mayo de 2025, la empresa **Casa Ejecutores S.A.C.** presenta al Centro de Administración y Resolución de Disputas – CARD-DORSEY la Controversia N° 02 sobre la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 027-2024/IGP señalando como pretensiones:

“(…)

Primera: *Se otorgue la Ampliación de Plazo N° 02 por un total de 60 días calendario, plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02.*

Segundo: *Se declare la inaplicación o ineficacia del Oficio N° 156-2025-1GP/PE emitido por la Entidad, y la ineficacia o inaplicación de Carta N° 080-2025- SCGS/AS07/IGP emitida por la Supervisión de Obra, las cuales declaran improcedente la Ampliación de Plazo N° 02.*

Tercero: *Se ordene la reprogramación del calendario de avance de obra valorizado vigente y la Programación CPM, así como los calendarios vinculados, según la ampliación de plazo respectiva”;*

Que, con fecha 08 de agosto de 2025, a través de la Notificación N° 036/2025 [Exp. N° 001-2025-CARD-DORSEY] se notifica la Decisión N° 02 de la Junta de Resolución de Disputas respecto a la Controversia N° 02 sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, en dicha decisión se resuelve:

“(…)

DECISION:

Primera:

Declarar FUNDADA en parte la Primera Pretensión, en consecuencia, se aprueba en diecisiete (17) días calendario el periodo controvertido de la Ampliación de Plazo N° 02.

Segundo:

Declarar FUNDADA en parte la Segunda Pretensión, en consecuencia, se declara la inaplicación parcial o la ineficacia parcial del Oficio N° 156-2025-IGP/PE y se declara la inaplicación parcial o la ineficacia parcial de la Carta N° 080-2025-SCGS/AS07/IGP en el extremo relativo a la aprobación de los diecisiete (17) días calendario correspondientes al periodo controvertido de la Ampliación de Plazo N° 02.

Tercero:

Declarar FUNDADA en parte la Tercera Pretensión, en consecuencia, se ordena la reprogramación del calendario de avance de obra valorizado vigente y la Programación CPM, así como los calendarios vinculados, derivados de la aprobación de los diecisiete (17) días calendario correspondientes al periodo controvertido de la Ampliación de Plazo n° 02.

Que, con fecha 02 de setiembre de 2025, a través de la Notificación N° 054/2025 [Exp. N° 001-2025-CARD-DORSEY] se notifica la **Decisión Complementaria N° 02** de la Junta de Resolución de Disputas respecto al pedido de aclaración de la Controversia N° 02 sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02. En dicha decisión complementaria se declara

improcedente la solicitud de aclaración presentada por el Instituto Geofísico del Perú en relación con la Decisión N° 02 emitida por esta Junta de Resolución de Disputas;

Que, a través del Informe N° 0157-2025-IGP/GG-OA-KVPD de fecha 17 de setiembre de 2025, el Arq. Karim Vladimir Paul Dávila, Especialista Administrativo III – Cargo de Confianza, plaza N° 007 del CAP Provisional del IGP concluye sobre la Decisión N° 01 de la Junta de Resolución de Disputas que:

- *La contratista Casa Ejecutores S.A.C. presentó ante la Junta de Resolución de Disputas la controversia N° 02 referente a la ampliación de plazo N° 02.*
- *La Junta de Resolución de Disputas otorgó 17 días calendarios por la ampliación de plazo N° 02 que había sido denegada por la Entidad, con lo cual la ampliación de plazo N° 02 sería por 17 días calendarios, con lo cual la fecha de culminación de la obra se modifica del 11 de octubre de 2025 al 28 de octubre de 2025.*
- *Es necesario precisar administrativamente la modificación del plazo de culminación de obra a razón de la Decisión N° 02 de la JRD;*

Que, a través del Informe Legal N° 00141-2025-IGP/GG-OAJ de fecha 09 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en los siguientes términos:

- En relación con la Decisión Primera y Decisión Segunda de la Decisión N° 02 de la JRD, se debe emitir una Resolución de Jefatura Institución que disponga el reconocimiento de diecisiete (17) días calendarios en la ampliación de plazo N° 02, en estricto cumplimiento a la decisión de la JRD y el artículo 250 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Con relación a la Decisión Tercera de la Decisión N° 02 de la JRD la Oficina de Administración y sus dependencias deben realizar las acciones correspondientes en estricto cumplimiento de lo decidido por la JRD y el artículo 250 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y del Especialista Administrativo III – Cargo de Confianza, plaza N° 007 del CAP Provisional del IGP; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 01-2015-MINAM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del IGP, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente, en parte, la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, por la causal de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, por diecisiete (17) días calendarios; en consecuencia, se traslada la fecha de término de la obra al 28 de octubre de 2025, en cumplimiento de la Decisión Primera de la Decisión N° 02 de la Junta de Resolución de Disputas y el artículo 250 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Jefatura Institucional.

Artículo 2.- Inaplicar el Oficio N° 156-2025-IGP/PE y la Carta N° 080-2025-SCGS/AS07/IGP, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, por la causal de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, por lo que se otorga diecisiete (17) días calendarios en la Ampliación de Plazo N° 02, en cumplimiento de la Decisión Segunda de la Decisión N° 02 de la Junta de Resolución de Disputas y el artículo 250 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3- Disponer que en lo referido a la Decisión Tercera de la Decisión N° 02 de la JRD la Oficina de Administración y sus dependencias realicen las acciones correspondientes en estricto cumplimiento de lo decidido por la JRD y el artículo 250 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución de Jefatura Institucional a la empresa Casa Ejecutores S.A.C. y al señor Segundo César González Sánchez.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del Instituto Geofísico del Perú www.gob.pe/igp.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Hernando Tavera Huarache
Jefe Institucional